ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-027-2022
CONTRATO DE INTERVENTORIA No 1263-2023

OBJETO

ADICIONAL No 01 EN PLAZO Y ADICIONAL No 01 EN VALOR AL CONTRATO No 1263-2023, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

AGOSTO DE 2023

INTRODUCCIÓN

El Distrito de Barrancabermeja - secretaria de Infraestructura, en cumplimiento de los preceptos legales, formula los Estudios Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte para elaborar la adición en prórroga en plazo y valor del **CONTRATO DE CONSULTORÍA BAJO LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 1263-2023**

Así mismo en cumplimiento de la Carta Política, de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y demás normas que las adicionen o modifiquen, con el fin de establecer y justificar la necesidad de la entidad estatal.

DEFINICIONES

Conforme al Decreto 1082 de 2015, para efectos de este Proceso Licitatorio, se establecen las siguientes definiciones, no obstante, los términos no definidos en el decreto, y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo a su significado natural y obvio:

1. **ANEXO**: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
2. **CONTRATISTA**: Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
3. **CONTRATO**: Negocio jurídico que se suscribirá entre el Distrito de Barrancabermeja y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
4. **DÍA(S) CALENDARIO**: Es cualquier día del calendario.
5. **DÍA(S) HÁBIL(ES):** Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados y los determinados por ley en la República de Colombia, trasladados a los días lunes. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles el Distrito de Barrancabermeja, mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
6. **DÍA(S) NO HÁBIL(ES):** Se entenderán de conformidad con el Código de

Régimen Político y Municipal.

7. **RIESGO**: Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
8. **PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**. Las entidades estales, Colombia compra eficiente, Los oferentes, los contratistas, los supervisores, los interventores, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, al tenor del Art 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. **SECOP**: Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.contratos.gov.co, o el sistema que haga sus veces, conforme el Art 3 de la Ley 1150 de 2007.
10. **SMMLV**: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Distrito de Barrancabermeja - secretaria de Infraestructura, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el Distrito de Barrancabermeja-secretaria de Infraestructura, sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR EL CONTRATO

COMPETENCIA.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso a nivel territorial los alcaldes municipales..."

Consecuente con lo anterior, el Alcalde Municipal es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El Alcalde Distrital mediante Decreto No. 238 del 19 de Julio del 2021 delegó en su Artículo Segundo: Delegación general en los secretarios de despacho, subsecretarios y jefes de oficina asesora: "Delegar en los secretarios de despacho, subsecretarios, jefes de oficina asesora del sector central del distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en los diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contrato y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta de forma directa. Esta atribución comprende: la facultad de estructura el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus estas, que se adelanten en cumplimiento de las misiones y funciones propios de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión."

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DEL GASTO.

En cumplimiento de sus obligaciones el Distrito de Barrancabermeja – Secretaría de Infraestructura adelantó el proceso de concurso de méritos No. CM-027-2022 denominado: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER". y producto de esta se suscribió contrato de consultoría en la modalidad de interventoría No. 1263-2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER", con el I.C.I. LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA con NIT No 829.000.757-4, cuyo Representante Legal es JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 19.597.865 de Fundación, con fecha de inicio el día 17 de Abril del 2023, con una duración de CUATRO(04) MESES por un valor CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 144.704.000.00)) INCLUIDO IVA, como soporte presupuestal el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 23-00467 del 25 de enero de 2023,, Registro Presupuestal 23-02144 DEL 31 DE MARZO DEL 2023; y aprobación de garantías CO1.WRT.11428945 DEL 05 DE ABRIL DEL 2023.

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL

De acuerdo a informe técnico rendido por el interventor, mediante el cual avala, aprueba y solicita al Distrito la realización de un adicional en valor y plazo a contrato de Obra No. 1245 de 2023, es menester de la misma manera realizar una adicional en valor y en plazo al contrato de interventoría, a fin que durante este lapso y con respecto a estas actividades igualmente realice su labor de seguimiento y control.

OBJETO A CONTRATAR

Mediante la presente actuación se tiene por objeto la ADICIÓN No 01 EN PLAZO Y ADICIONAL 01 VALOR AL CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No 1263-2023, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER", por un periodo de DOS (02) MESES, más al periodo de ejecución inicial y un valor SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($70.543.000) más al valor inicial contratado.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

MODALIDAD. Por tratarse de Adicional No 01 en plazo a un **CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA** en ejecución, no se establece una modalidad de selección.

JUSTIFICACIÓN. El artículo 32 y 40 de la ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales, la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para la realización de los fines estatales.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 del 2011 el cual establece:

"**Artículo 85.** Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

"**Parágrafo.** Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo

término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."

En este orden de ideas, se requiere la suscripción de un contrato adicional en valor y plazo No. 01 al contrato de interventoría, como quiera que el contrato de obra se surtió adicional en valor y en plazo, por razones expuestas y justificadas, las cuales fueron presentadas y aprobadas tanto por el interventor como por el supervisor designado por parte de la Secretaria de Infraestructura, circunstancias que pueden ser verificadas por medio de los informes rendidos por parte de ellos, y que hacen parte del presente estudio. Está disposición se cumple teniendo en cuenta que la adicción en plazo y valor de la interventoría cumple con lo establecido en la Ley.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, Y PLAZO

PLAZO. El plazo inicial fue de Cuatro (04) meses. A su vez se incluyen Dos (04) MESES más en la presente adición, para un plazo total de seis (06) MESES.

VALOR. El valor a adicionar asciende a la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($70.543.000) para un valor total acumulado del contrato de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($215.247.000) MCTE.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente adicional será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP N°23-06098 del 18 de agosto de 2023, con identificación presupuestal 00DA -2201-0700-2022-68081-0092-02, fuente de financiación: ASIGNACION DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR), concepto: operación: CONSTRUCCION Y ADECUACION A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

No Aplica

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

Se mantiene el análisis efectuado para el proceso de selección de contratista y el **CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 1263-2023**

GARANTÍAS

Se mantiene el análisis efectuado para el proceso de selección de contratista y el

CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 1263–2023

No obstante, lo anterior es obligación del contratista ampliar el plazo de cobertura y el valor de las garantías presentadas de acuerdo al adicional en valor y en plazo, para lo cual cuenta con un plazo de cinco días hábiles (05) siguientes al perfeccionamiento.

INDICACIÓN SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Verificadas las condiciones establecidas en el decreto 1082 de 2015 se concluye que la presente actuación no se encuentra amparada o cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Distrito de Barrancabermeja- Secretaría de Infraestructura, concluye que es viable adelantar una ADICIÓN No. 01 EN PLAZO Y ADICIONAL 01 EN VALOR AL CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No 1263-2023, por un término de DOS (02) MESES y un valor SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($70.543.000) MCTE.

Se suscribe en el Distrito de Barrancabermeja, a los veintidós (22) días mes agosto del 2023.

ARQ. OSCAR CONTRERAS LAZARO
Secretaria de Infraestructura
Distrito de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó aspectos técnicos:	Ing. Miguel Surmay Gómez		
Revisó Aspectos Jurídicos			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			